



Resolución de Secretaría General

N° 92 - 2019 - MINEDU

Lima, 12 DIC 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0249942, el Oficio N° 07132-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 01566-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos



mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 04 de diciembre de 2019, complementada mediante escrito del 09 de diciembre del mismo año, la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO, en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y en el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal relacionado con una denuncia por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión presentada en su contra ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sexto Despacho), Caso SGF 506015505-2019-356-0;

Que, en el presente caso, la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO adjunta copia de la Cédula de Notificación N° 14299-2019, mediante la cual se le pone en conocimiento la Disposición N° 01, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sexto Despacho), que dispone, entre otros, aperturar investigación preliminar en contra de la mencionada servidora y otras, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión, en agravio del Estado Peruano; y declara compleja la investigación preliminar debiendo ser el plazo de investigación de ocho (08) meses;

Que, mediante Oficio N° 07132-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos remite la información relacionada con los puestos, funciones y encargaturas desempeñadas por la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, para lo cual, adjunta el Informe Escalonario N° 575-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC;

Que, con Informe N° 01566-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia





Resolución de Secretaría General

N° 292 - 2019 - MINEDU

Lima, 12 DIC 2019

conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO, al habersele puesto en conocimiento la Disposición N° 01, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sexto Despacho), que dispone la apertura de investigación preliminar en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión (Caso SGF 506015505-2019-356-0), como consecuencia de sus funciones en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación; beneficio que comprenderá hasta la culminación de la etapa de investigación preliminar.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO, Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, para lo cual, dicha actuación debe respetar los procedimientos dispuestos en la normativa que resulta aplicable.



Regístrese y comuníquese.



Tatiana Irene Mendieta Barrera

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General
Ministerio de Educación